



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Restitución 11001410375120150121300

1.- Se ingresa la solicitud visible a folio 103, en la cual solicitan prescindir del topógrafo para la realización de la entrega del inmueble objeto de la litis ya que con el material probatorio obrante en el expediente se puede realizar la entrega.

Se tiene que una vez revisado el expediente de la referencia, emerge que el Juez en 3 oportunidades ha intentado hacer la entrega del bien inmueble objeto pero las mismas han sido infructuosas ya que en la primera de ellas, es decir, el 21 de noviembre de 2017, la parte interesada no se hizo presente, en la segunda, el 26 de septiembre de 2018, ante la carencia de nomenclatura, inexistencia del plano topográfico y falta de certificado de tradición no se pudo adelantar la diligencia. Por este motivo se solicitó al actor allegar dicha documentación, luego, en la diligencia del 25 de septiembre de 2019, la demandada manifestó la entrega voluntaria del bien, empero, a pesar de la manifestación realizada por la demandada y de los soportes documentales aportados que se ordenaron en la diligencia anterior, el despacho no tenía la certeza del área física real que comprende el terreno correspondiente al inmueble, por cuanto no habían mojones en el sitio que delimitaran en predio y el espacio público adyacente, por lo que se ordenó oficiar al Agustín Codazzi, Secretaria de Planeación, Instituto de Desarrollo Urbano, y Catastro para que informaran los linderos exactos del inmueble para hacer la entrega.

El 4 de febrero de 2020 allegada la documentación de las entidades a las que se ofició se fijó fecha y hora para el desalojó, ante la necesidad de realizar la entrega en debida forma se designó a un topógrafo ya que el predio se encontraba en una esquina donde no están demarcados los linderos, ni existía nomenclatura, y con la documentación existente en el plenario no se podía realizar la entrega. La diligencia no se realizó y se reprogramó para el 22 de enero de 2021, la cual tampoco se realizó por solicitud de aplazamiento.

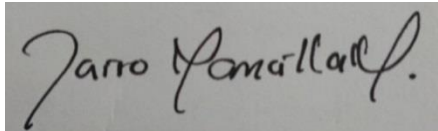
Es de precisar y así se le ha instruido al demandante y su apoderado verbalmente que en la esquina donde se ubica su inmueble hay tres lotes más, no hay claridad del andén y antejardín, se sabe que se va a construir una vía o su ampliación por ello, se necesita la ayuda de un profesional en la materia porque el juez es abogado, si bien tiene experiencia en ubicación de predios, alinderar, la situación planteada debe resolverse con criterio de topógrafo o ingeniero civil, pues se pretende hacer la entrega correctamente y no incurrir en prevaricato al entregar áreas no autorizadas.

Del relato realizado en líneas anteriores emerge la disposición que ha tenido el Juez para realizar la entrega del bien inmueble objeto de restitución en más de tres ocasiones, empero, ha sido imposible la entrega del mismo por falta de delimitación del predio, pues, se ofició a las entidades encargadas de brindar dicha información, y solo aportaron el plano del bien y sus medidas, pero es posible identificar donde inicia y donde terminan los linderos del predio, aunado a ello es importante precisar que el bien se encuentra ubicado en una esquina hay tres lotes unidos y los mismos no se encuentran alinderados, de manera que la intervención del Topógrafo se hace necesaria pues el mismo posee los conocimientos y elementos para delimitar el bien, el concepto del mismo es importante para no violentar derechos de los propietarios de los lotes contiguos, puesto que sin la intervención del profesional se podrían entregar áreas que no corresponden al inmueble.

De manera que es importante la intervención del profesional, se *advierte que **no** se está solicitando un informe o dictamen*, simplemente la intervención en la diligencia para la demarcación del bien, siendo así su asistencia no debe cuantificarse en un millón de pesos, por lo que la solicitud de prescindir del mismo se desestimará de acuerdo con los argumentos esgrimidos en precedencia, por ello, una vez acepte o informe la colaboración del topógrafo se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de entrega.

2.- El Despacho reconoce personería adjetiva al abogado Helver Mauricio Riveros Riveros, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.105), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Por secretaria facilítese el acceso al expediente virtual al interesado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 86 de fecha 22 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA